

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSE DE PAYAMINO Y GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTON LORETO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL, Y LIMPIEZA DE CAUCE DE AGUA PARA LA CORRECTA CONDUCCIÓN DE LA MISMA EN LA COMUNA SAN JOSÉ DE PAYAMINO".

En la Ciudad de Loreto, provincia de Orellana, a los siete día del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco, comparecen a la suscripción del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Payamino, representado legalmente por el Sr. Máximo Carlos Ocampo Chávez, en calidad de Presidente; por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, representado legalmente por el señor Kleber Fabián Olalla Torres, en calidad de Alcalde de Cantón Loreto. Los comparecientes, por los derechos que representan, suscriben este convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

El artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

"Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

"Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...".

Art. 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: (...) 2. Planificar,

construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales”.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD

“Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano...”.

“Art. 54.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

“Art. 55.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial”.

El artículo 60 establece “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”.

El artículo 65 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales (...) e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno”.

El artículo establece que 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: (...) g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural”.

“Art. 116.- Facultades.- Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

(...) La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector”.

“Art. 145.- Ejercicio de la competencia de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural.- A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales”.

“Art. 280.- La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

Mediante oficio S/N de fecha 05 de junio de 2024, la Sra. Mariana Jipa, Presidenta de la Comunidad San José de Payamino, solicita a la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal del Cantón Loreto, textualmente lo siguiente: *“...por tal motivo solicitamos de manera urgente una excavadora para realizar el drenaje y colocación de alcantarillas aproximadamente 200 metros en centro poblado de la Comuna San José de Payamino.”*

Mediante memorando Nro. GADMCL-A-2024.2687-M-GD con fecha 05 de junio de 2024, Máxima Autoridad del Gobierno Municipal del Cantón Loreto, dispone al Ing. Edison Egüez, Director de Obras Públicas y Mantenimiento atender el requerimiento de la Sra. Mariana Jipa, Presidenta de la Comuna San José de Payamino.

Mediante memorando Nro. GADMCL-DGOPM-2024-1281-M-GD, de fecha 06 de junio de 2024, el Ing. Edison Egüez, dispone a la Ing. Belén Párraga, Ingeniera de Obras del GADML, realizar una inspección e informe técnico para atender el requerimiento de la Sra. Mariana Jipa, Presidenta de la Comuna San José de Payamino.

Mediante memorando Nro. GADMCL-DGOPM-2024-2461-M-GD de fecha 28 de octubre de 2024, la Ing. Belén Párraga remite el informe técnico Nro. 008-IOC-2025 de fecha 21 de enero de 2025 en el cual da a conocer que el encausamiento total del caudal de agua con alcantarillas NO es viable, por lo que recomienda que el cauce

PROCURADURIA SINDICA

tome su curso natural del agua, recorriendo la zanja que ya es funcional, y que tiene alcantarillas en los puntos vehiculares.

Mediante memorando Nro. GADMCL-DGOPM-2025-0183-M-GD, de fecha 24 de enero de 2025 el Director de Obras Publicas recomienda a la máxima autoridad realizar un convenio interinstitucional con la Junta Parroquial de San José de Payamino o la autorización para iniciar los trabajos ya que es en la zona urbana de la parroquia.

Mediante Oficio Nro. 09-P-GADPRSJP-2025, de fecha 03 de febrero de 2025 el Sr. Máximo Carlos Ocampo, Presidente del GAD PARROQUIAL RURAL SAN JOSÉ DE PAYAMINO solicita al Sr. Kleber Olalla, Alcalde del GADML, realizar los trámites pertinentes para la suscripción de un convenio entre el GADML y el GADPRSP, y anexa el informe del técnico del GADPP y la sesión ordinaria del 24 de enero de 2025 en el cuál se aprueba la suscripción del convenio.

El proyecto "MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA LA CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL, Y LIMPIEZA DE CAUCE PARA LA CORRECTA CONDUCCIÓN DE LA MISMA EN LA COMUNA SAN JOSÉ DE PAYAMINO", elaborado por la Ing. Belén Párraga, Ingeniero de Obras, concluye y recomienda: (...) "8. **CONCLUSIÓN** En vista de la necesidad se crea el proyecto para el: **MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA LA CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL, Y LIMPIEZA DE CAUCE PARA LA CORRECTA CONDUCCIÓN DE LA MISMA EN LA COMUNA SAN JOSÉ DE PAYAMINO**, el cual se pretende ejecutar por administración Directa y tiene un presupuesto referencial de: \$8.957,33 (Ocho mil novecientos cincuenta y siete con 33/100). 9. **RECOMENDACIÓN** A las máximas autoridades de cada Institución involucrada se recomienda firmar un convenio interinstitucional para el proyecto: **MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA LA CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL, Y LIMPIEZA DE CAUCE PARA LA CORRECTA CONDUCCIÓN DE LA MISMA EN LA COMUNA SAN JOSÉ DE PAYAMINO**. Cada institución deberá contribuir con los recursos y gastos para ejecutar el proyecto según lo detallado en este documento...".

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

Por medio del presente convenio, las partes tienen a bien de aunar esfuerzos técnicos y económicos, los cuales permitan la ejecución del proyecto "MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL, Y LIMPIEZA DE CAUCE DE AGUA PARA LA CORRECTA CONDUCCIÓN DE LA MISMA EN LA COMUNA SAN JOSÉ DE PAYAMINO".

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Payamino, aporta:

- ✓ 1 EXCAVADORA
- ✓ 1 VOLQUETA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, aporta:

- ✓ 1 TRACTOR
- ✓ 2 VOLQUETA
- ✓ 1 MOTONIVELADORA
- ✓ 1 RODILLO
- ✓ 1 TANQUERO
- ✓ Supervisar la ejecución del convenio con técnicos de la entidad.

CLÁUSULA CUARTA.- FINANCIAMIENTO:

El presente convenio no implicara la transferencia de recursos financieros entre las instituciones. Cada parte asumirá los gastos provenientes de las obligaciones y actividades propuestas.

CLÁUSULA QUINTA.- COODINACIÓN Y SUPERVISIÓN:

Para garantizar el cumplimiento de los compromisos señalados en el presente Convenio, el GADML designa al Ing. Juan Pedro Sanmartín Eras, Coordinador de Mantenimiento Vial, como administrador del convenio, a fin de que se cumpla con el objeto de este entre el GADML y el GADPRSJP.

CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN O PLAZO DE VIGENCIA:

El plazo para la ejecución del convenio es de quince (15) días, contados a partir de la suscripción del convenio, conforme lo detallado en el proyecto, previa autorización del Administrador del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- ✓ Finalización o culminación de actividades contempladas en el convenio;
- ✓ Por imposibilidad de cumplir su objeto;
- ✓ Por mutuo acuerdo entre las partes;
- ✓ Por uso indebido de la maquinaria o utilizar en otros trabajos tal como establece la cláusula tercera;
- ✓ Por cumplimiento del plazo en este convenio;
- ✓ Fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, que torne imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable, y;
- ✓ Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL:

La suscripción de este convenio, en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los involucrados en el proceso.

El presente convenio no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos y/o privados de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las

obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este convenio serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este convenio no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA NOVENA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, las partes se someten a proceso de mediación impartido por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, de acuerdo a lo que establece la Ley de Arbitraje y Mediación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio, los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

- 1.- Proyecto
- 2.- Informe Técnico Nro. 008-IOC-2025 de fecha 21 de enero de 2025.
- 3.- Nombroamiento de los representantes legales de cada institución.
- 4.- Copias de cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los representantes legales de cada institución.
- 5.- Resolución de la Junta Parroquial de 31 de enero de 2025
- 6.- Informe Nro. 02-JEVB-GADPRSJP-2025 de fecha 31 de enero de 2025

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loreto.

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Payamino:

Dirección: Vía a Campo Alegre Km 21
Ciudad: Loreto, Cantón Loreto, Provincia de Orellana.
Teléfonos: 0980795429 - 0997958164
Correo electrónico: gadpsanjosedepayamino1966@gmail.com


El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto.

Dirección: Provincia de Orellana, Cantón Loreto, parroquia Loreto, Ciudad de Loreto, Av. Rafael Andrade Chacón y Gregorio Urapari
Teléfono: (06)2-893-223 / Telefax: (06)-2- 893-239
E mail: gadloreto92@gmail.com


CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN:

Los/as representantes de las entidades que suscriben el presente convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en procura de sus intereses y de los y las usuarias.

Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, incluyendo la normativa aplicable y a cuyas estipulaciones se someten por precautelar los derechos de la población y sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribir cuatro ejemplares del presente documento.



Sr. Máximo Carlos Ocampo Chávez
**PRESIDENTE GOBIERNO
PARROQUIAL RURAL SAN JOSE DE
PAYAMINO**



Sr. Kleber Fabián Olalla Torres
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LORETO